



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

Visto el expediente N° 12049, que contiene el informe final de Categorización N° 08-2013 del Comité Técnico Regional de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "Los establecimientos de salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de los establecido en la presente disposición";

Que según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de Junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006/SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1. de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por la Directora de Salud de las Personas presidenta del Comité Técnico Regional de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa reconocido con Resolución Gerencial Regional N° 543-2013-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 01 de Julio del 2013, señala que el Establecimiento de Salud, "**CONSULTORIO MEDICO OFTALMOLOGICO**", luego de la evaluación respectiva, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

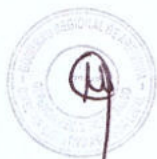
Con el visado de la Directora de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente Regional de Salud Arequipa, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013- GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

Otorgar la categoría **I-2, Consultorio Médico Oftalmológico**, sin población asignada, al establecimiento de Salud, **CONSULTORIO MEDICO OFTALMOLOGICO** cuya razón social es **MILAGRO OVIEDO LINARES**, con **Código Único N° 00017593**, ubicado en el Centro Panorámico, Oficina N° 17, Calle Mercaderes N° 224, Distrito de Arequipa, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Febrero del 2014

ARTICULO SEGUNDO.-

La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho, solicitando un nuevo proceso de categorización.

ARTICULO TERCERO.-

El Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENAES), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien actualizará la información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HJRF/VZT/echm.